

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 0002-2017-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,80017	15	8,81063
2	8,80091	16	8,81137
3	8,80166	17	8,81212
4	8,80241	18	8,81287
5	8,80315	19	8,81362
6	8,80390	20	8,81436
7	8,80465	21	8,81511
8	8,80539	22	8,81586
9	8,80614	23	8,81661
10	8,80689	24	8,81736
11	8,80764	25	8,81810
12	8,80838	26	8,81885
13	8,80913	27	8,81960
14	8,80988	28	8,82035

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**